

Núm. 4296
Fech. 11 de agosto de 1990
Aprobado: Antonio J. Colorado
Secretario de Estado
Por: [Signature]
Secretario Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO

PARA ENMENDAR LA SECCION 3.1L, INCISOS 3, 5 Y 6
DE LA RESOLUCION NUM. 89-05 DEL 7 DE FEBRERO DE 1989
QUE ENMENDO EL REGLAMENTO DE AEROPUERTOS
APROBADO POR LA RESOLUCION NUM. 8213(R)
DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1982, SEGUN ENMENDADA

Sección 1 - BASE LEGAL Y PROPOSITO

Esta enmienda al Reglamento de Aeropuertos se promulga en virtud de la Ley Núm. 187 del 6 de mayo de 1949, según enmendada, conocida como Ley de Actividades Aeronáuticas.

La Autoridad de los Puertos de Puerto Rico tiene la responsabilidad legal de proteger, mantener la paz, el buen orden operacional y la seguridad de las personas y propiedades de los aeropuertos.

Como parte de esa responsabilidad la Autoridad interesa que los sobrantes que resulten de la venta en pública subasta de los vehículos abandonados y removidos por estar estacionados ilegalmente en los aeropuertos, sean devuelto al dueño del vehículo, luego de descontado los gastos incurridos por la Autoridad, para que el dueño del vehículo removido en los aeropuertos pueda pagar por los gastos de remolque, depósito o custodia, mediante el uso de tarjeta de crédito o dinero en efectivo, y establecer la forma y manera en que la Autoridad puede alterar los derechos a cobrarse por el remolque, depósito y custodia de los vehículos abandonados o mal estacionados en los aeropuertos.

Sección 2 - DISPOSICION DE LEY QUE SE IMPLEMENTA Y QUE
AUTORIZA LA ENMIENDA REGLAMENTARIA

Ley Núm. 187, Artículo Núm. 4 del 6 de mayo de 1949, según enmendada, conocida como la Ley de Actividades Aeronáuticas

Sección 3 - DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS A SER ENMENDADAS

Sección 3.1 L, incisos 3, 5 y 6 de la Resolución Núm.

Fecl 10 de agosto
Aprobado: Antonio J. Colorado
Secretario de Estado
Por: [Signature]
Secretario Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO

PARA ENMENDAR LA SECCION 3.1L, INCISOS 3, 5 Y 6
DE LA RESOLUCION NUM. 89-05 DEL 7 DE FEBRERO DE 1989
QUE ENMENDO EL REGLAMENTO DE AEROPUERTOS
APROBADO POR LA RESOLUCION NUM. 8213(R)
DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1982, SEGUN ENMENDADA

Sección 1 - BASE LEGAL Y PROPOSITO

Esta enmienda al Reglamento de Aeropuertos se promulga en virtud de la Ley Núm. 187 del 6 de mayo de 1949, según enmendada, conocida como Ley de Actividades Aeronáuticas.

La Autoridad de los Puertos de Puerto Rico tiene la responsabilidad legal de proteger, mantener la paz, el buen orden operacional y la seguridad de las personas y propiedades de los aeropuertos.

Como parte de esa responsabilidad la Autoridad interesa que los sobrantes que resulten de la venta en pública subasta de los vehículos abandonados y removidos por estar estacionados ilegalmente en aeropuertos, sean devuelto al dueño del vehículo, luego de descontado los gastos incurridos por la Autoridad para que el dueño del vehículo removido en los aeropuertos pueda pagar por los gastos de remolque, depósito o custodia, mediante el uso de tarjeta de crédito o dinero en efectivo, y establecer la forma y manera en que la Autoridad puede alterar los derechos a cobrarse por el remolque, depósito y custodia de los vehículos abandonados o mal estacionados en los aeropuertos.

PARA USO OFICIAL
LIBRE DE DERECHOS

Sección 2 - DISPOSICION DE LEY QUE SE IMPLEMENTA Y QUE
AUTORIZA LA ENMIENDA REGLAMENTARIA

Ley Núm. 187, Artículo Núm. 4 del 6 de mayo de 1949, según enmendada, conocida como la Ley de Actividades Aeronáuticas

Sección 3 - DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS A SER ENMENDADAS

Sección 3.1 L, incisos 3, 5 y 6 de la Resolución Núm.

89-05 del 7 de febrero de 1989, que enmendó el Reglamento de Aeropuertos aprobado por la Resolución Núm. 8213(R) del 20 de septiembre de 1982, según enmendada, para que lean de la siguiente forma:

3.1 L (1)

(2)

(3) Si al cabo de veinticuatro (24) horas el vehículo removido no ha sido reclamado por su dueño la Autoridad enviará al dueño una carta por correo certificado con acuse de recibo a la dirección que conste en los récords del Departamento de Transportación y Obras Públicas apercibiéndole de que de no reclamar su entrega dentro del término improrrogable de treinta (30) días laborables contados desde la fecha de la notificación, el vehículo será vendido por la Autoridad en pública subasta para satisfacer todos los cargos incluyendo el importe de servicios de remolque, recargo, depósito y custodia y gastos en que se incurra en la subasta. Los vehículos que por su condición no puedan venderse en pública subasta podrán ser decomisados. La subasta se llevará a cabo a tenor con las Reglas y Reglamentos de la Autoridad.

Cualquier sobrante que resultará, luego de descontado los referidos gastos, será devuelto al dueño del vehículo, según conste de los récords del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

(4)

**PARA USO OFICIAL
LIBRE DE DERECHOS**

(5) El dueño del vehículo hará el pago por los gastos de remolque, depósito y custodia mediante dinero al contado, tarjeta de crédito, cheque certificado o giro postal a nombre de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico.

(6) El pago a realizarse se computará de la siguiente forma:

a) Treinta dólares (\$30.00) por concepto de remolque.

b) Veinte dólares (\$20.00) por concepto de

depósito y custodia por cualquier período comprendido dentro de las primeras veinticuatro (24) horas.

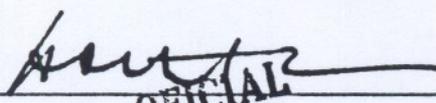
c) Diez dólares (\$10.00) por cada día o fracción después de las primeras veinticuatro (24) horas.

La Junta de Directores determinará de tiempo en tiempo la cantidad y el modo de distribución de los gastos pagados por los dueños de vehículos, siguiendo el proceso de divulgación al público establecido en las Secciones 2.1 y 2.2 de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

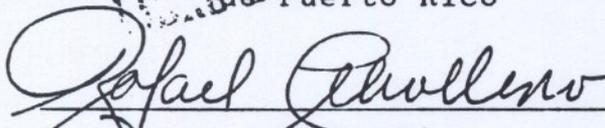
Sección 4 - VIGENCIA

Esta enmienda comenzará a regir a los treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado de Puerto Rico.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 20 de junio de 1990.



PRESIDENTE, JUNTA DE DIRECTORES
AUTORIDAD DE LOS PUERTOS
PUERTO RICO

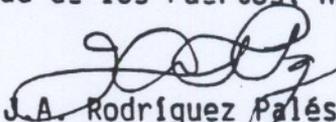


Secretario, Junta de Directores
Autoridad de los Puertos

CERTIFICACION

Yo, J.A. Rodríguez Palés, Sub-Secretario de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, CERTIFICO que los datos procedentes son copia fiel y exacta del Reglamento Sobre Remoción de Vehículos, aprobado por la Junta de Directores el 20 de junio de 1990.

En testimonio de lo cual, firmo y estampo el Sello Corporativo de la Autoridad de los Puertos, hoy 19 de julio de 1990.



J.A. Rodríguez Palés
Sub-Secretario